

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 855.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: Verbal – Permiso Salida Del País.</i> <i>Demandante: Angelica María González Jurado.</i> <i>Demandado: Mauricio Calderón Ardila.</i> <i>NNA: D.M.C.G.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00045-00</i>
--

I.- MOTIVO DE LA DECISIÓN

Se procede a emitir pronunciamiento frente a la solicitud presentada por la parte demandada, en relación a que se compulse copias a la Abg. Ana Milena Marín Ortega que representa los intereses de la demandante, por las razones que se enuncian a continuación.

II.- ANTECEDENTES

Expresó el demandado que en el desarrollo de la audiencia desarrollada el diez (10) de julio del presente año, la Abg. Ana Milena Marín Ortega manifestó que NNA D.M.C.G. se encontraba llorando al escuchar la intervención de la apoderada judicial del extremo pasivo, en el sentido que el padre quería ver a su hija en la ciudad de Bogotá, a lo cual interpeló la togada de parte actora diciendo “*que la niña había escuchado lo que yo estaba diciendo, ocasionado en la menor dicha reacción de llanto y salid de la audiencia*” (sic). Seguidamente, se puso de presente por parte del demandado al Estrado Judicial que no era posible la presencia de menores de edad sin el consentimiento o permiso de la Señora Juez, como también, el acatamiento de los protocolos especiales por la intervención de aquellos sujetos. Atendido lo anterior, considera el demandado que esto demuestra la vulneración al debido proceso por parte de la profesional del Derecho Ana Milena Marín Ortega.

En consecuencia, solicita investigar la conducta de la abogada, por cuanto a puesto en peligro el bienestar de la infante y ha cometido una violación flagrante de las normas, por lo que solicita se compulsen copias a las entidades pertinentes para que se investiguen las presuntas conductas que realizó la doctora mencionada, tomándose las medidas que correspondan.

III.- CONSIDERACIONES

La compulsa de copias se desprende del cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelanten, si a ello hubiere lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades.

En el presente evento, el demandado actuando por medio de apoderada judicial solicita compulsar copias ante la presencia de una menor de edad a la audiencia virtual que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, celebrada el día diez (10) de julio del año en curso, sin conocimiento, ni consentimiento de la autoridad

judicial que presidió la diligencia, debiéndose con base en la solicitud proceder a la compulsión de copias a la Comisión de Disciplina Judicial para lo de su competencia.

La identificación completa de la abogada corresponde a la abogada. **Ana Milena Marín Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.162.328 de Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional N° 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, en aras de materializar la orden impartida por la Instancia Judicial en la audiencia integral, la cual está relacionada con la investigación social del hogar en la ciudad de Santiago de Chile – Chile, se instará a la secretaría del Despacho para librar las correspondientes comunicaciones al Consulado de Colombia en el país de Chile para los fines pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ORDENAR compulsar copias de los documentos necesarios a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que determine la presunta existencia de falta disciplinaria de la abogada **Ana Milena Marín Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.162.328 de Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional N° 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura.

2º) Por la secretaría del Despacho, procédase a librar el exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores para que comunique la comisión dispuesta por esta sede judicial al Consulado de Colombia en el país de Chile más cercano al lugar de residencia del lugar donde debe surtirse la comisión, con el fin de practicar la investigación social al hogar donde presumiblemente llegaría a residir la señora ANGELICA MARÍA GONZALEZ JURADO, con su menor hija DULCE MARIA en la ciudad de Santiago de Chile en la Comuna recoleta, Alfredo Rosende 1129 metropolitana Santiago, tel: 56-983770311 junto al progenitor señor Germán González Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy AGOSTO 02 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411d1a3ce48cd8b1363494224d0e1c1ed942d735589f8fd2e99e0b9095cd130c**
Documento generado en 01/08/2023 08:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>